

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Murillo Tolima, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Rad. 2023-00043

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales y como de los títulos base de ejecución resulta a cargo de la ejecutada la obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 422, 424, 430 y 468 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía contra la señora YULIANA ALEJANDRA LONDOÑO VERGARA, mayor de edad, vecina de Líbano Tolima y en favor del HECTOR GIRALDO BARRERA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a. Por el valor de \$3.300.000 representados en una letra de cambio junto con sus intereses moratorios desde el 11 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.

b. Por el valor de \$3.300.000 representados en una letra de cambio junto con sus intereses moratorios desde el 11 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.

c. Por el valor de \$3.300.000 representados en una letra de cambio junto con sus intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.

d. Por el valor de \$3.300.000 representados en una letra de cambio junto con sus intereses moratorios desde el 11 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.

e. Por el valor de \$3.300.000 representados en una letra de cambio junto con sus intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.

f. Por el valor de \$3.300.000 representados en una letra de cambio junto con sus intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.

g. Por el valor de \$3.300.000 representados en una letra de cambio junto con sus intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.

h. Por el valor de \$3.300.000 representados en una letra de cambio junto con sus intereses moratorios desde el 11 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total.

i. Por el valor de \$3.300.000 representados en una letra de cambio junto con sus intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total.

j. Por el valor de \$3.300.000 representados en una letra de cambio junto con sus intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total.

k. Por el valor de \$3.300.000 representados en una letra de cambio junto con sus intereses moratorios desde el 11 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total.

l. Por el valor de \$3.300.000 representados en una letra de cambio junto con sus intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total.

ll. Por las costas del proceso.

2.) Ordenar a la demandada que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibidem.

3.) Notifíquese este auto a la ejecutada personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, concordante con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para excepcionar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I y VI del C. G. P.

5.) Reconocer al doctor Jairo Muñoz Nivia, como apoderado del ejecutante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ